



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2018060366702

Fecha: 02/11/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**"Por medio de la cual se adoptan el Modelo de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario y se presenta la Guía que orienta la elaboración del Certificado de Cumplimiento de las Normas de Seguridad de las Instalaciones Acuáticas de Inmersión y Estructuras Similares en el Departamento de Antioquia"**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en uso de las atribuciones legales, en especial, las conferidas en el numeral 221 de la Ley 9 de 1979, numeral 43.1.2 de la Ley 715 de 2001, literal a) del artículo 11 de la Resolución 1229 de 2013 y el artículo 2.8.7.1.4.2 del Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social y

**CONSIDERANDO**

1. Que el literal e) del artículo 3 de la Ley 9 de 1979 establece que se debe realizar un control sanitario de las aguas de uso recreativo por parte de las autoridades sanitarias.
2. Que el artículo 9 de la Ley 1209 de 2008 establece a los municipios o distritos la competencia dentro de su jurisdicción en materia de autorizaciones, inspecciones y ejercicio de la potestad sancionatoria de las Instalaciones Acuáticas de Inmersión o Estructuras Similares.
3. Que el artículo 10 de la Ley 1209 de 2008 establece que la autoridad de control prevista, hará inspección física a la instalación final de la instalación acuática o estructura similar y deberá efectuar una revisión del plan de seguridad de la piscina o de manejo de las operación diarias y por lo tanto las dependencias u oficinas que determinen los municipios deben contar un instrumento que permita recoger información sobre los posibles riesgos de tipo constructivo y de seguridad presentes en las Instalaciones Acuáticas de Inmersión de Uso Colectivo Abiertas al Público y en los alrededores o dentro de las áreas complementarias y anexas.
4. Que el literal b) del artículo 11 de la Ley 1209 de 2008 establece que las piscinas deberán mantenerse permanentemente con el agua limpia y sana, cumpliendo los requisitos higiénico-sanitarios establecidos por autoridad sanitaria respectiva.
5. Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.8.7.1.4.2 del Decreto 780 de 2016, en desarrollo de los artículos 43 y 44 de la Ley 715 de 2001 corresponde a las autoridades sanitarias departamentales, distritales y municipales categoría especial, 1ª, 2ª y 3ª expedir el concepto sanitario sobre el cumplimiento de las exigencias sanitarias.
6. Que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.8.7.1.2.2 del Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, la dependencia u oficina que determine el municipio o distrito debe expedir el Certificado de Cumplimiento de las Normas de Seguridad de las Instalaciones Acuáticas de Uso Colectivos abiertas al público en general.

Por medio de la cual se adoptan el Modelo de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario y se presenta la Guía que orienta la elaboración del Certificado de Cumplimiento de Seguridad de las Instalaciones Acuáticas de Inmersión y Estructuras Similares en el Departamento de Antioquia”

7. Que en cumplimiento de lo estipulado en artículo 10 de la Resolución 19065 de 2006 expedida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, se conformó la Sala Especializada de Piscinas y Estructuras Similares del Departamento de Antioquia – SEPISA – que actúa como organismo asesor de las autoridades sanitarias del Departamento de Antioquia para facilitar el desarrollo e implementación de los procedimientos fijados por la entidad territorial de salud relacionados con la Inspección, Vigilancia y Control de las Instalaciones Acuáticas de Inmersión, así como la articulación y coordinación de las acciones, prestando del mismo modo la correspondiente asesoría y asistencia técnica a las instituciones y sectores de la jurisdicción.
8. Que de acuerdo con lo estipulado en los literales a) y c) del artículo 19 de la Resolución 1229 de 2013 corresponde a las autoridades territoriales de salud del orden, distrital o municipal desarrollar los procesos básicos de inspección, vigilancia y control sanitario de su competencia y adoptar e implementar el modelo de información para la inspección, vigilancia y control sanitario establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social.
9. Que de acuerdo con lo estipulado en los literales a) y b) del numeral 1.1 del artículo 11 de la Resolución 1229 de 2013 corresponde a las autoridades territoriales de salud del orden departamental y distrital llevar a cabo de conformidad con los lineamientos técnicos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, la gestión del modelo de inspección, vigilancia y control sanitario dentro de su jurisdicción y coordinar y apoyar a los municipios de su jurisdicción en la gestión del modelo y en el desarrollo de acciones de vigilancia y control sanitario.
10. Que a través de las mesas de trabajo de Calidad de Agua y Buenas Prácticas Sanitarias, Criterios Técnicos, Dispositivos de Seguridad y Vigilancia y Control de “SEPISA” se han desarrollado y construido el Modelo de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario y la Guía que orienta la elaboración del Certificado de Cumplimiento de las Normas de Seguridad de las Instalaciones Acuáticas de Inmersión, los cuales fueron remitidas al Ministerio de Salud y Protección Social para su conocimiento.
11. Que mediante oficio radicado N° 201521300675151 del 21 de abril de 2015 el Ministerio de Salud y Protección impartió el lineamiento para elaborar de inmediato un formulario que permita recoger información técnica mínima correspondientes a las condiciones sanitarias del agua contenida en el estanque y de las Buenas Prácticas Sanitarias de las Instalaciones Acuáticas de Inmersión y en los alrededores o dentro de las áreas complementarias y anexas y de utilización para efectuar el correspondiente “Concepto Sanitario”.
12. Que la utilización de las Instalaciones Acuáticas de Inmersión es creciente en el territorio departamental con gran afluencia de público a ellas especialmente en días festivos, fines de semana y períodos vacacionales, de las cuales un gran número no cumplen las mínimas condiciones sanitarias y de seguridad, constituyéndose en un grave riesgo para la salud y la vida de la comunidad, lo que ha generado incremento de las tasas de mortalidad mientras se está en una Instalación Acuática, siendo la población infantil de 0 a 14 años la más afectada. Adicionalmente las Instalaciones Acuáticas de Uso Colectivo Abiertas al Público en su gran mayoría no tienen el Certificado de Cumplimiento de las Normas de Seguridad de acuerdo con lo dispuesto el artículo 2.8.7.1.4.2 del Decreto 780 de 2016 que deben expedir dependencias u oficinas que definan los municipios.

Por medio de la cual se adoptan el Modelo de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario y se presenta la Guía que orienta la elaboración del Certificado de Cumplimiento de Seguridad de las Instalaciones Acuáticas de Inmersión y Estructuras Similares en el Departamento de Antioquia"

13. Que es necesario que entre las autoridades municipales, las autoridades sanitarias departamental y de los municipios categoría especial, 1ª, 2ª y 3ª se establezca la unidad de criterio con la definición de los criterios técnicos mínimos sanitario y de seguridad en la implementación y aplicación del nuevo marco normativo y lineamientos emitidos por el nivel nacional o departamental para Inspeccionar, Vigilar y Controlar las Instalaciones Acuáticas de Inmersión y así garantizar el cumplimiento de condiciones sanitarias y seguridad con el fin de reducir y controlar los riesgos para la salud y la vida de los bañistas.

En mérito de lo antes dispuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR** el Modelo de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario de las Instalaciones Acuáticas de Inmersión y Estructuras Similares, adjunto a la presente resolución en el Departamento de Antioquia para los municipios categorías 4ª, 5ª y 6ª.

**PARAGRAFO:** Las autoridades sanitarias de los distritos y municipios categoría especial, 1ª, 2ª y 3ª podrán adoptar el Modelo de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario establecido para los municipios categorías 4ª, 5ª y 6ª de responsabilidad de la autoridad sanitaria departamental.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los procesos, procedimientos, actividades y estándares establecidos en el Modelo de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario de las Instalaciones Acuáticas se registran en los siguientes documentos anexos: **Anexo A.** Libro Estándar de Registro de Control de las Instalaciones Acuáticas y Estructuras Similares; **Anexo B:** Formulario Único de Visita de Inspección Sanitaria a las Instalaciones Acuáticas y Estructuras Similares – Uso Colectivo: Abiertas al Público y Uso Restringido; **Anexo C:** Formulario Único de Visita de Inspección Sanitaria a las Instalaciones Acuáticas y Estructuras Similares e Instructivo – Propiedad Privada Unihabitacional; **Anexo D.** Instructivo Diligenciamiento Formulario Único de Visita de Inspección Sanitaria a las Instalaciones Acuáticas y Estructuras Similares; **Anexo E.** Instructivo para habilitación de capacitación sanitaria a operadores y administradores de las Instalaciones Acuáticas y Estructuras Similares; **Anexo F.** Instructivo Habitación de oferentes de capacitación sanitaria a personal de salvavidas en las Instalaciones Acuáticas y Estructuras Similares; **Anexo G:** Formulario de Inscripción de las Instalaciones Acuáticas o Estructuras Similares; **Anexo H:** Formulario Notificación de Incidencias, Accidentes o Enfermedades Súbitas; **Anexo I:** Formulario de Registro de Rescates Acuáticos, serán de obligatorio cumplimiento para su implementación por parte de las autoridades sanitarias y los responsables de las Instalaciones Acuáticas y Estructuras Similares.

**ARTÍCULO TERCERO: PRESENTAR** La Guía de apoyo para las dependencias u oficinas que determinen los distritos o municipios, que contienen los criterios y actividades mínimas a tener en cuenta en la elaboración del Certificado de Cumplimiento de las Normas de Seguridad de las Instalaciones Acuáticas de Uso Colectivo Abierta al Público en General, adjunto a la presente resolución en el Departamento de Antioquia, la cual podrán ser adoptada e implementada en cada localidad.

**ARTICULO CUARTO:** Los procesos, procedimientos, actividades y estándares establecidos en la Guía que Orienta La Elaboración del Certificado de Cumplimiento de las Normas de Seguridad de las Instalaciones Acuáticas se registran en los siguientes documentos anexos: **Anexo J.** Formulario Único de Visita de Criterios Técnicos y Dispositivos de Seguridad a la Instalación Acuática y Estructura Similar de Uso Colectivo; **Anexo K.** Formulario Único de Visita de Criterios Técnicos y Dispositivos de Seguridad a la Instalación Acuática y Estructura Similar de Propiedad Privada Unihabitacional; **Anexo L:** Instructivo Diligenciamiento Formulario Único de Visita de Criterios Técnicos y Dispositivos de Seguridad a la Instalación Acuática y Estructura Similar.

Por medio de la cual se adoptan el Modelo de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario y se presenta la Guía que orienta la elaboración del Certificado de Cumplimiento de Seguridad de las Instalaciones Acuáticas de Inmersión y Estructuras Similares en el Departamento de Antioquia"

**PARAGRAFO:** La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para la determinación de las dependencias u oficinas que realizaran las funciones de Inspección y expedición del Certificado de Cumplimiento de la Normas de Seguridad en las Instalaciones Acuáticas y Estructuras Similares presenta el **Anexo M**. Modelo de proyecto de decreto para su formalización el cual podrá ser adoptado por los distritos o municipios.

**ARTICULO QUINTO:** La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, ajustará el Modelo de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario y la Guía que orienta la elaboración del Certificado de Cumplimiento de las Normas de Seguridad de las Instalaciones Acuáticas o Estructuras Similares de Inmersión en el Departamento de Antioquia en consonancia con las disposiciones y lineamientos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y las demás normas concurrentes, así como las propuestas remitidas por SEPISA producto de previa consulta y asesoría realizada por las autoridades sanitarias.


**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y  
Protección Social de Antioquia

  
**ALBERTO ARISTIZABAL OCAMPO**  
Director Dirección Factores de Riesgo

  
**SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS**  
Director Dirección de Asuntos Legales

  
**JOHN WILLIAM TABARES MORALES**  
Profesional Universitario

22-10-2018